

Señores

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, ANTIOQUIA

E. S. D.

DEMANDANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: NORBERTO DE JESUS MEJIA SANCHEZ
RADICADO: 05-001-40-03-014-2018-00344-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE ORDENA COMISIONAR

Actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia y, en tal virtud, de manera respetuosa, estando dentro del término otorgado para ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante CGP), procedo a interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por su despacho el 27 de noviembre del 2020, notificado por estados del día 30 de noviembre del mismo año, en virtud de las siguientes consideraciones;

Dispone el despacho en el auto del 27 de noviembre del 2020;

“(…) Conforme lo anterior, tenemos que efectivamente existe una discordancia entre el predio sobre el cual se pretende la imposición de servidumbre y aquel que se indicó en el escrito de demanda en el acápite petitorio, admisión de la demanda, despacho comisorio No 53, y en la diligencia de inspección, pues en todos ellos se denominó MCH 2 “LA PALMA” que se encuentra ubicado en la vereda TRINITACITA o SALAZAR en jurisdicción del municipio de Amalfi-Antioquía con FMI. 003-12517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi-Antioquía, siendo lo correcto predio denominado EL RINCONCITO que se encuentra ubicado en la vereda TRINITACITA o SALAZAR en jurisdicción del municipio de Amalfi Antioquía con FMI. 003-12517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi-Antioquía (…)”

En virtud de lo anterior, se debe de tener en cuenta señor Juez, que los predios son identificados no solo por su nombre o denominación, sino también por factores y particularidades jurídicas como lo son, el título adquisitivo de dominio, la existencia de una matrícula inmobiliaria y una ficha predial, así como, la verificación de los linderos generales que demarcan un predio más allá de su nombre. Por lo que, si bien existió un error involuntario en la transcripción del nombre del predio en el acápite de pretensiones del libelo de la demanda, las pruebas obrantes dentro del

proceso, dan cuenta que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 003-12517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, de propiedad de NORBERTO DE JESÚS MEJÍA SANCHEZ, es el denominado EL RINCONCITO, que está ubicado en la vereda TRINITACITA o SALAZAR en jurisdicción del municipio de Amalfi- Antioquia.

De igual manera, si observamos el acta de inspección judicial del 17 de julio del 2018 realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi, se puede verificar que el comisionado visitó e identificó el predio con la matrícula inmobiliaria número 003-12517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi (Prueba 4 del escrito de la demanda), ubicado en la vereda "TRINITACITA o SALAZAR", cuyos linderos se indicó que se encontraban en la Escritura Pública de compraventa No. 567 del 25 de noviembre de 2005 otorgada por la Notaría Única del Circulo de Amalfi (Prueba 5 del escrito de la demanda). Así mismo, el Juzgado comisionado en dicha diligencia logró identificar lo que va a ser afectado con el paso de las líneas de energía, estableció que lo observado coincidía con el acta de inventario presentada con la demanda, e identificó la franja de servidumbre objeto del proceso, esto es, abscisas y linderos especiales de la servidumbre.

De modo que, es innecesaria la práctica de una nueva inspección judicial, si se tiene en cuenta que la diligencia de inspección judicial regulada en el artículo 28 de Ley 56 de 1981 y en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2580 de 1985, tiene como fin la identificación del predio por su información jurídica, catastral y física a través del reconocimiento de linderos, la zona a afectar, verificar el trazado, abscisado y linderos de la servidumbre y conceder las autorizaciones de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para la ejecución del proyecto; aspectos que fueron cumplidos a cabalidad por el comisionado, y que al retraerlas se configuraría un desgaste innecesario del aparato judicial, por cuanto los fines de la diligencia de inspección judicial ya se encuentran debidamente cumplidos a cabalidad.

Por lo que, realizando una validación del acta de inspección judicial, del libelo de demanda y sus anexos, se puede establecer que se logró identificar el predio objeto de servidumbre de conducción de energía eléctrica, esto es, "EL RINCONCITO" que se encuentra ubicado en la vereda "TRINITACITA o SALAZAR" en jurisdicción del municipio de Amalfi- Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 003-12517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi, y que lo único que existió en el trámite del proceso fue un error de

transcripción en la denominación "LA PALMA", mas no una discordancia o falta identificación del predio.

Así las cosas, de la manera más respetuosa, solicito amablemente, señor juez, **reponer el** auto proferido por su despacho el 27 de noviembre del 2020, en el sentido de revocar la orden de realizar nuevamente inspección judicial y comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi.

Cordialmente,


JUAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ

C.C. 71.741.655 de Medellín, Antioquia

T. P. 105.448 del Consejo Superior de la Judicatura



Elaboró: MVF
Revisó: LARG